

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 12488** *Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

Con la doble finalidad de facilitar la cumplimentación del pago fraccionado de las entidades acogidas al régimen de cooperativas y de obtener, para el control de los ingresos públicos, la necesaria información del efecto recaudatorio de las limitaciones en la deducibilidad de la amortización contable, en la deducibilidad de los gastos financieros y en la deducibilidad de los deterioros de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades, en esta Orden se procede a modificar los modelos de pagos fraccionados y anexos informativos que, en su caso, deben presentarse con estos modelos y que se contienen, respecto del modelo 222, en el anexo I de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, modificado por la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, así como, respecto del modelo 202, en el anexo I de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, mencionada anteriormente. Estos anexos posteriormente han sido modificados por la Orden HAP/636/2013, de 15 de abril que introducía el trato diferenciado en el pago fraccionado de las entidades acogidas al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 45.1, la obligación de los sujetos pasivos de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Por otra parte, para poder efectuar un adecuado seguimiento de los ingresos tributarios, se ha rebajado de 60 a 20 millones de euros el importe de la cifra de negocios que se tendrá en cuenta de manera permanente a efectos de la obligatoriedad de presentación junto con el pago fraccionado del modelo de comunicación de datos adicionales.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, habilita, por su parte, al Ministro de Economía y Hacienda, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda o al Ministro de Hacienda deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. *Modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su Número de Identificación Fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se sustituye el anexo I «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado» (modelo 222), por el que figura como anexo I de la presente orden.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los grupos fiscales cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea al menos veinte millones de euros.»

Artículo segundo. *Modificación de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática:

Uno. Se sustituye el anexo I «Pago fraccionado. Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)» (modelo 202), por el que figura como anexo II de la presente orden.

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:


«La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea al menos veinte millones de euros.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 2013.–El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.

ANEXO I (PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación (1)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social	Nº grupo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Devengo (2)

Ejercicio	<input type="text"/>	Período (*).....	<input type="text"/>	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.				
Fecha de inicio del período impositivo.....	<input type="text"/>			
C.N.A.E. actividad principal	<input type="text"/>			

Datos adicionales (3)

Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
 Grupo fiscal que aplica incentivos de empresa de reducida dimensión.
 Volumen de operaciones del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.010.121,04 euros.
 Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas
 Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros
 - Igual o superior a 60 millones de euros
 Grupo fiscal en el que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS

Base del pago fraccionado.....	01	<input type="text"/>
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	<input type="text"/>
A ingresar	03	<input type="text"/>

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS

Suma de resultados contables individuales (después del IS)	04	<input type="text"/>
--	----	----------------------

Correcciones al resultado contable:

	Aumentos		Disminuciones	
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	<input type="text"/>	06	<input type="text"/>
30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas empresas de reducida dimensión) ..	36	<input type="text"/>	37	<input type="text"/>
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07	<input type="text"/>	08	<input type="text"/>
TOTAL	38	<input type="text"/>	39	<input type="text"/>

25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012)

09	<input type="text"/>
10	<input type="text"/>

Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores

	Aumentos		Disminuciones	
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación	11	<input type="text"/>	12	<input type="text"/>
Base imponible previa.....	13	<input type="text"/>		
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores.....	14	<input type="text"/>		
Compensación de bases imponibles negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo.....	15	<input type="text"/>		

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)

Base del pago fraccionado.....	16	<input type="text"/>
Porcentaje	17	<input type="text"/>
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)	40	<input type="text"/>
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)...	41	<input type="text"/>
Resultado previo (clave ([16] x [17]) - [40] - [41])	18	<input type="text"/>

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19	<input type="text"/>	Importe del pago fraccionado	
Base a tipo 1	20	<input type="text"/>	Porcentaje	21
Base a tipo 2	23	<input type="text"/>	Porcentaje	24
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas).....	42	<input type="text"/>		
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)....	43	<input type="text"/>		
Resultado previo (claves [22] + [25] - [42] - [43])	26	<input type="text"/>		

Liquidación (4) (continuación)

Bonificaciones correspondientes al período computado (total)	27	
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado	28	
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)		29
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común	30	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	31	
Resultado	32	
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)	33	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34	

Información adicional (5)

Resultado consolidado del período	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS) <input type="text"/>
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS) <input type="text"/>

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla	<input type="checkbox"/>
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	<input type="text"/>

Negativa (7)

<input type="checkbox"/> Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.	
Importe (casilla [03] ó [34])	I <input type="text"/>
Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:	NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.) <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.	Código IBAN <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> DOMICILIACIÓN	E S

ANEXO I (PARTE 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo
Modelo
222

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social Nº grupo

Devengo (2)

Ejercicio..... Período (*)..... CNAE actividad principal..... Fecha inicio período impositivo
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades y ajuste gastos de amortización (Ley 16/2012 art. 7) (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010)		
Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS)		
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (D.T. 41ª.1 y 2 TRLIS) .		
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS).....		
Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f), 19.5 TRLIS).....		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS).....		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h) TRLIS).....		
Pérdidas por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (art. 14.1.j) TRLIS).....		
Rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de E.P. (art. 14.1.k) TRLIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS).....		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS).....		
Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS)		
Exención por doble imp. internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS y D.T. 41ª. 3 y 4 TRLIS).		
Agrupaciones de interés económico (Cap. II Tit. VII TRLIS).....		
Uniones temporales de empresas (Cap. II Tit. VII TRLIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS y ajuste gastos de amortización (= casilla 07 - casilla 08 del modelo))		

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos.....	
Eliminación de dividendos internos del grupo fiscal susceptibles de deducción por doble imposición	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal.....	
Resto de Correcciones por consolidación.....	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores, generadas por las entidades previamente a su incorporación al grupo	
i. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1 h) TRLIS ^(**) (sin signo -).....	
j. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
k. Gastos financieros netos del período (= [i - j]).....	
l. Gastos financieros netos del período deducibles.....	
m. Gastos financieros netos del período no deducibles.....	
n. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio.....	
ñ. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores del grupo aplicados en este ejercicio, generados por las entidades previamente a su incorporación al grupo	
o. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
p. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 del TRLIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 48 del TRLIS.

Información adicional (6)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado

B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado..

Comunicación complementaria o sustitutiva (7)

Comunicación complementaria Comunicación sustitutiva N° justificante de la declaración anterior

**ANEXO II (PARTE 1)
FORMATO ELECTRÓNICO**


Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo

202**Identificación (1)**

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Devengo (2)

Ejercicio	Período (*).....	Espacio reservado para el número de justificante
(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.		
Fecha de inicio del período impositivo.....	<input type="text"/>	
C.N.A.E. actividad principal	<input type="text"/>	

Datos adicionales (3)

Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.

Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.010.121,04 euros.

Cooperativa fiscalmente protegida

Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)

Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.

Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:

- Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros

- Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros

- Igual o superior a 60 millones de euros

Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS

Base del pago fraccionado.....	01	<input type="text"/>
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02	<input type="text"/>
A ingresar	03	<input type="text"/>

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS

Resultado contable (después del IS)	04	<input type="text"/>			
Correcciones al resultado contable:	Aumentos		Disminuciones		
Corrección por Impuesto sobre Sociedades	05	<input type="text"/>	06	<input type="text"/>	
30% del importe de los gastos de amortiz. contable (excluidas empresas de reducida dimensión) ..	36	<input type="text"/>	37	<input type="text"/>	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant.	07	<input type="text"/>	08	<input type="text"/>	
TOTAL	38	<input type="text"/>	39	<input type="text"/>	
25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012).....	09	<input type="text"/>			
Base imponible previa.....	13	<input type="text"/>			
Compensación de bases imponibles negativas de períodos anteriores	14	<input type="text"/>			
Base del pago fraccionado.....	16	<input type="text"/>			
Porcentaje	17	<input type="text"/>			
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas)	40	<input type="text"/>			
Resultado previo (clave ([16] x [17]) - [40])	18	<input type="text"/>			
Base del pago fraccionado.....	19	<input type="text"/>	Importe del pago fraccionado	22	<input type="text"/>
Base a tipo 1	20	<input type="text"/>	Porcentaje	21	<input type="text"/>
Base a tipo 2	23	<input type="text"/>	Porcentaje	24	<input type="text"/>
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas).....				42	<input type="text"/>
Resultado previo (claves [22] + [25] - [42])				26	<input type="text"/>
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)				27	<input type="text"/>
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total).....				28	<input type="text"/>
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)				29	<input type="text"/>
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total).....				30	<input type="text"/>
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....				31	<input type="text"/>
Resultado				32	<input type="text"/>
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)				33	<input type="text"/>
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])				34	<input type="text"/>

Información adicional (5)Comunicación de datos adicionales a la declaración Número de referencia de sociedades (NRS) **Complementaria (6)**Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior **Negativa (7)** Declaración negativa**Ingreso (8)****Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público:** cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.**Importe** (casilla [34] ó [03])..... **Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:** ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.

NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)

 DOMICILIACIÓN

Código IBAN

E S | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ANEXO II (PARTE 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Comunicación de datos adicionales
a la declaración

Anexo
Modelo
202

Identificación (1)

N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Devengo (2)

Ejercicio.....	<input type="text"/>	Período (*).....	<input type="text"/>	CNAE actividad principal.....	<input type="text"/>	Fecha inicio período impositivo	<input type="text"/>
----------------	----------------------	------------------	----------------------	-------------------------------	----------------------	---------------------------------	----------------------

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades y ajuste gastos de amortización (Ley 16/2012 art. 7) (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010)		
Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS)		
Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS)		
Ajustes por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (D.T. 41ª.1 y 2 TRLIS) .		
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS).....		
Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f), 19.5 TRLIS).....		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS).....		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h) TRLIS).....		
Pérdidas por deterioro valores representativos de partic. en el capital o fondos propios (art. 14.1.j) TRLIS).....		
Rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de E.P. (art. 14.1.k) TRLIS)		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS).....		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS)		
Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS)		
Exención por doble imp. internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS y D.T. 41ª. 3 y 4 TRLIS) .		
Agrupaciones de interés económico (Cap. II Tit. VII TRLIS).....		
Uniones temporales de empresas (Cap. II Tit. VII TRLIS)		
Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS).....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS y ajuste gastos de amortización (= casilla 07 - casilla 08 del modelo).....		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
e. Dividendos o participaciones en beneficios ^(*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.).....	
f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €).....	
g. Adición de beneficio operativo por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores	
h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h) TRLIS ^(*) (sin signo -).....	
i. Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios	
j. Gastos financieros netos del período (= [h-i])	
k. Gastos financieros netos del período deducibles.....	
l. Gastos financieros netos del período no deducibles	
m. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores aplicados en este ejercicio (ajuste negativo).....	
n. Total gastos financieros netos deducibles en el período	
ñ. Total gastos financieros deducibles en el período	

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 del TRLIS. El mínimo de 1 millón de euros exige que, como mínimo haya 1 millón de euros de gastos financieros netos.

(**) Se incluirán los gastos financieros netos imputados por las entidades que tributen con arreglo a lo establecido en el art. 48 del TRLIS.

Información adicional (5)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado..... **Comunicación complementaria o sustitutiva (6)**

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria Comunicación sustitutiva N° justificante de la declaración anterior